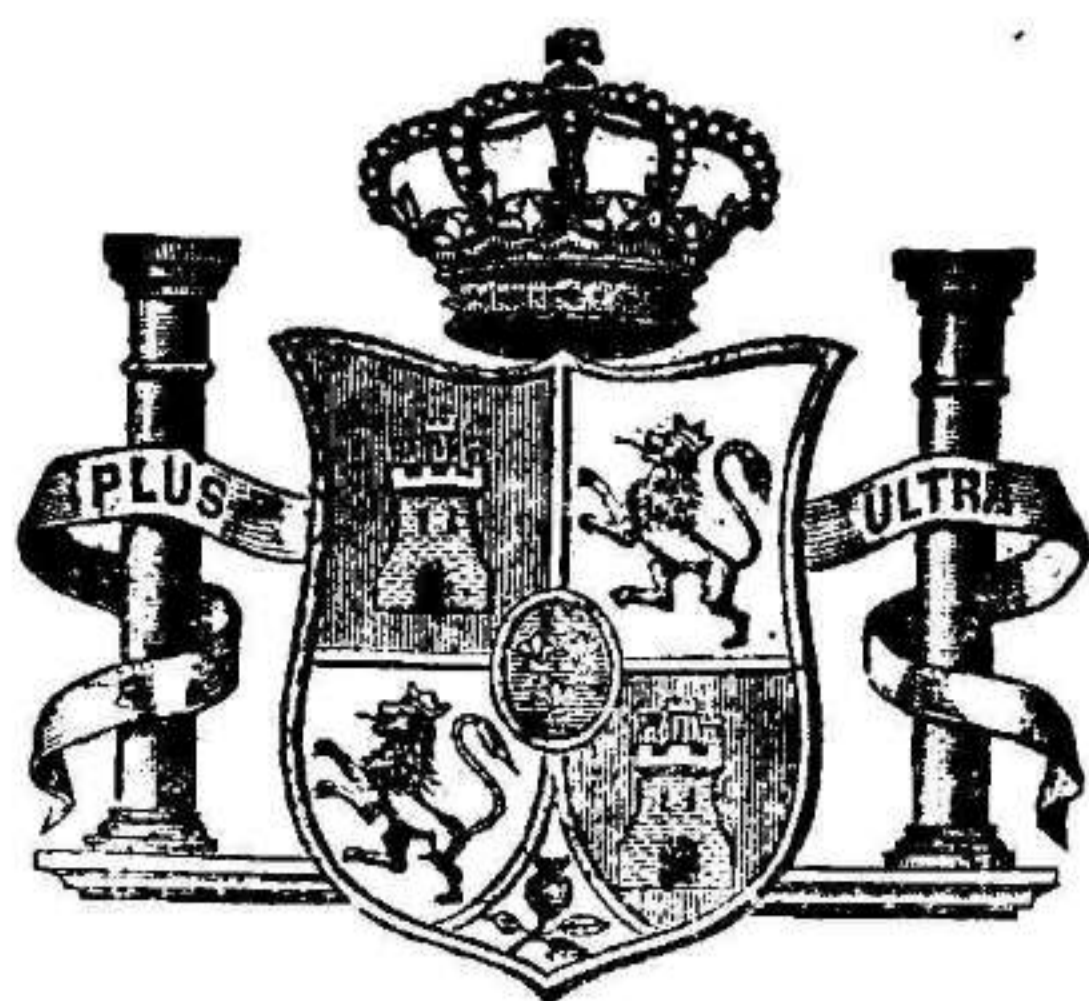


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados, ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Convencido el Ministro que suscribe de que todo intento de mejora en los servicios públicos dependientes del Ministerio de la Gobernación será ineficaz si no se procura dar estabilidad á los empleados, ha redactado, de acuerdo con sus compañeros, el adjunto proyecto de decreto, que tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

El Gobierno cree acertar al proponer que cese la arbitrariedad en los nombramientos, sustituyéndola por la aptitud y la suficiencia. De todas suertes, habrá de reconocerse por todos la recta intención que inspira su acuerdo.

Madrid 1.º de Octubre de 1907.—
SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El ingreso en la Administración civil del Estado dependiente del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los Cuerpos especiales de Correos y Telégrafos, será desde el día de la publicación de este decreto mediante oposición y por la cuarta clase de Oficiales de Administración, con sueldo de 2.000 pesetas anuales.

Las oposiciones se convocarán siempre por plazo de un mes, y á ellas sólo serán admitidos los españoles mayores de veintiún años y menores de cuarenta que posean título académico de Facultad, y se contraerán á la prueba de conocimientos teóricos y prácticos de Derecho político y administrativo y de las leyes y disposiciones fundamentales promulgadas por este Ministerio y por el de Hacienda, cuya aplicación les está encomendada ó debe hacer observar.

Art. 2.º Las vacantes de Oficiales de primera, segunda y tercera clase deberán proveerse en tres turnos: uno de rigurosa antigüedad de activos de la clase inferior inmediata, y dos de oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual clase éstos y de la clase inmediata inferior ambos, que cuenten dos años de servicios en la misma el día que se anuncie la oposición.

En el turno de oposición para proveer vacantes de Oficiales de segunda y tercera clase podrán tomar parte en los ejercicios los Oficiales activos y cesantes de tercera y cuarta clase que posean título académico de Facultad, aunque no hubieren ingresado por oposición, pero debiendo tener un año de servicios los primeros y tres los segundos en las respectivas clases.

Art. 3.º Las vacantes de Jefes de Negociado se proveerán en tres turnos: los dos primeros por oposición entre los funcionarios activos y cesantes de igual ó superior categoría éstos y de la inmediata inferior todos, que acrediten dos años de servicios en la misma, y el tercero por antigüedad de activos con más de diez años de servicios en el ramo de Gobernación, con exclusión de servicios asimilados ó prestados en otros Ministerios.

La provisión de las vacantes de Jefes de Administración de segunda, tercera y cuarta clase habrá de acomodarse á los mismos turnos que las de Jefes de Negociado; y las vacantes de Jefes de Administración de primera clase, á elección del Ministro, entre los cesantes de igual clase, entre los activos de la inmediata inferior con dos años de servicios ó en ex-Gobernadores civiles que cuenten tres años de servicios en el cargo ó seis en el ramo de Gobernación.

El turno de oposición correspondiente, en todas las clases y categorías, no se considerará consumido cuando la oposición se declare desierta por falta de opositores ó por no demostrar éstos suficiencia bastante, y en ambos casos se convocará segunda oposición, incluyendo á los activos y cesantes de la clase inferior inmediata, no sólo con dos años de servicios, sino con menor tiempo; y si también dejara de proveerse la vacante por las mismas causas, se hará nueva y última convocatoria, admitiendo, además de los anteriores, á los comprendidos en la segunda clase inferior con dos años de servicios en ella, declarándose consumido el turno si tampoco fuese provista la vacante.

Art. 4.º Los funcionarios del escalafón de activos del Ministerio de la Gobernación que cuenten diez años de servicios en destino de plantilla del Ministerio ó de los Gobiernos civiles consolidarán el derecho á ocupar los cargos que ejerzan el día de la promulgación de este decreto, sin someterse á prueba de aptitud. Los expresados funcionarios que acrediten más de seis años en el ramo de Gobernación expresado también consolidarán su derecho á ocupar el cargo sin someterse á prueba de aptitud; pero no podrán ascender por antigüedad hasta cumplir diez años de servicios, á menos que se sometan á examen y sean aprobados antes de que se produzca la vacante que por antigüedad hubiera de corresponderles.

Los funcionarios activos de todas las clases que no cuenten seis años de servicios en la carrera administrativa del repetido ramo de Gobernación, para consolidar el derecho á ocupar el cargo deberán sufrir examen en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de este decreto; pero no tendrán derecho á ascender por antigüedad hasta que cumplan seis años de servicios. Este precepto no es de aplicación á los Jefes de Administración de primera clase.

Art. 5.º Los funcionarios que fuesen consolidados en sus destinos con arreglo á lo dispuesto en este decreto y los que ingresaren por oposición, no podrán ser separados ni privados de sus derechos sino en virtud de expediente, en el cual constará la defensa del interesado. También podrán ser separados por acuerdo del Consejo de Ministros, sin necesidad de expediente previo.

Los expresados funcionarios tendrán derecho á solicitar la excedencia voluntaria por un año, la cual otorgará el Ministro si las necesidades del servicio lo permiten, y el excedente ocupará la primera vacante de su clase que ocurra transcurrido un mes después de solicitar el reingreso, y el mismo lugar en el escalafón que tuviera al separarse, sin que pueda pedir nueva excedencia hasta cumplir un año de servicios después de reingresar y entendiéndose que renuncia á sus derechos, siendo baja en el escalafón, quien dejara de solicitar el reingreso dentro del mes último del año de excedencia.

Art. 6.º Las correcciones disciplinarias que procederá imponer á los funcionarios á quienes se contrae este decreto serán, además de la separación, la suspensión hasta once meses y la postergación de uno á diez puestos en el escalafón.

No podrán pertenecer á la Administración civil dependiente del Ministerio de la Gobernación los individuos que tuvieren antecedentes penales, los cuales serán excluidos de los escalafones de activos y cesantes, debiendo éstos acreditar que no han sido penados para ser incluidos en los escalafones y para tomar parte en los ejercicios. También deberán acreditar los cesantes para ambos efectos que no han sido separados por expediente de los otros ramos de la Administración ó Cuerpos especiales en que hubieren servido.

Los funcionarios activos que, desempeñando su destino, fuesen procesados, serán suspensos desde el día que se comuniquen al Ministerio el procesamiento, con derecho á percibir la mitad del sueldo si la resolución judicial que recaiga es absolutoria con todos los pronunciamientos favorables. El sobreseimiento provisional y la condena implicarán la baja definitiva sin derecho alguno y sin que puedan volver á figurar en los escalafones.

Art. 7.º Los funcionarios de nuevo ingreso no podrán ser destinados á prestar servicios en el Ministerio mientras no cumplan dos años de servicios en Gobiernos civiles de segunda ó tercera clase y otros dos en los de primera, sin que puedan serles de abono á este efecto las agregaciones en comisión al mismo.

Convocada una oposición para proveer plazas de ingreso, sólo podrá ampliarse el número de aprobados al de las vacantes que existan el día que terminen los ejercicios.

Art. 8.º La separación de todos los funcionarios será potestativa en el Ministro y en el interesado cuando cumplan los sesenta y cinco años, y forzosa á los setenta años; pero el Ministro, atendiendo circunstancias especiales, podrá diferir la de los Jefes de Administración de primera y segunda clase, aun después de que cumplan los setenta años.

Art. 9.º Se formará un escalafón por antigüedad de servicios de los

Porteros, Conserjes y Ordenanzas cuya dotación ó haber se consigne en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, exceptuados los de Correos y Telégrafos y Cuerpo de Vigilancia, y las vacantes que ocurran se proveerán por rigurosa antigüedad de los mismos, debiendo proveerse las vacantes que resulten de última categoría, que serán las de ingreso, mediante examen, al cual se convocará, siempre que hubiere más de diez vacantes, entre quienes sean licenciados de la Guardia civil, del Cuerpo de Seguridad y del Ejército, sin nota desfavorable y acrediten saber leer y escribir, conocer las cuatro reglas de Aritmética y rudimentos de la organización del Ministerio y los Gobiernos civiles, y no excedan de cincuenta años. En el primer examen que se convoque, además de proveer las vacantes que existan, con los 50 siguientes, en el orden de calificación, se formará una relación de aspirantes á Ordenanzas, que tendrá derecho á ocupar sucesivamente las vacantes que se produzcan, debiendo convocarse á examen dentro de los tres días siguientes al de ocurrir la décima vacante de aspirante á Ordenanza. Los haberes de este personal serán compatibles con los haberes pasivos y de Cruces que tuvieren los interesados.

Los Porteros, Conserjes y Ordenanzas cesarán en el servicio el día que cumplan sesenta y cinco años.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera. Mientras las Cortes autorizan la modificación de las plantillas del Ministerio y de los Gobiernos civiles, el ingreso será también por la quinta clase de Oficiales de Administración y Aspirantes de primera, reconociéndose á los funcionarios que ocupen actualmente los cargos y no lleven dos años de servicios el derecho á consolidar su destino, mediante examen, en el plazo de tres meses, y consolidando el derecho desde luego quienes cuenten más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación.

Para la primera oposición que se convoque, además de proveer las plazas vacantes de Oficiales de cuarta clase con los 60 opositores siguientes aprobados, por el orden de calificación, se formará un Cuerpo de Aspirantes, que serán nombrados para ocupar las plazas vacantes y las que se produzcan en Madrid de Oficiales de quinta clase y las que existan en provincias de la misma clase y Aspirantes. Los nombrados para provincias podrán renunciar su destino dentro de las cuarenta y ocho horas de comunicárselo; pero en este caso correrán lugar y no ocuparán ningún otro hasta que les corresponda ingresar en la cuarta clase de Oficiales.

En lo sucesivo se convocará á oposiciones de ingreso cuando haya vacantes diez plazas de Aspirantes del Cuerpo de primera oposición; y en la segunda oposición, después de cu-

biertas todas las vacantes, quedará constituido el Cuerpo de Aspirantes con 50 individuos, número de que constará en adelante.

En la primera y segunda oposición, las veinte primeras plazas del Cuerpo de Aspirantes se reservarán á la oposición entre los Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, activos y cesantes, con más de dos años de servicios en el ramo de Gobernación los primeros, y con título de Facultad los segundos; y en las sucesivas se reservará asimismo entre dichos funcionarios la tercera parte de las vacantes de Aspirantes hasta que se extinga la clase de activos y cesantes que figuren en el primer escalafón.

Para cubrir las vacantes que pudieran resultar de Oficiales de quinta clase y Aspirantes de primera, caso de no solicitarlas los Aspirantes aprobados para Oficiales de cuarta clase del Cuerpo, se convocará á examen, al cual serán admitidos los mayores de veinte y menores de cuarenta años. El examen se contraerá á la prueba de conocimientos de Gramática, Aritmética elemental, ley de Procedimiento administrativo y Reglamento para su ejecución dictado por el Ministerio de la Gobernación, reconociendo preferencia en el orden de calificación á los que acrediten poseer idiomas, mecanografía y taquigrafía, y en igualdad de condiciones, á los licenciados del Ejército, formándose un Cuerpo de Aspirantes á Escribientes, que constará de 50 individuos, con derecho á ocupar las vacantes de dichas clases que en lo sucesivo se produzcan. Las vacantes que ocurran de Aspirantes de primera clase y de Oficiales de quinta clase de Administración civil, hasta nueva oposición, podrán proveerse interinamente por el Ministro; pero las oposiciones y exámenes se convocarán necesariamente dentro de los tres días siguientes al en que se produzca la décima vacante.

Segunda. La admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de ingreso quedará reservada á una Comisión de Jefes del Ministerio que el Ministro designará y presidirá, la cual tendrá facultades para excluir á los solicitantes que considere oportuno, sin derecho á reclamación.

Tercera. Se considerará comprendido en las prescripciones del presente decreto el personal administrativo de Sanidad del Ministerio, con la sola excepción de los Inspectores generales. También se considerará comprendido el personal de provincias de Auxiliares, Aspirantes y Escribientes, cuya categoría se computará con arreglo al sueldo, así como los Conserjes, Porteros y Ordenanzas.

Se entenderán consolidados en sus destinos, sin someterse á prueba de aptitud, los funcionarios de Sanidad expresados que hubieren ingresado por oposición y por concurso; pero

los segundos no podrán ascender por antigüedad sino en las condiciones señaladas en el art. 4.º

Cuarta. Los escalafones se publicarán en el plazo de dos meses, debiendo entenderse sin derecho á figurar en ellos quienes dejaren de solicitar su inclusión como cesante en el término de un mes, contado desde el día de la publicación de este decreto en la *Gaceta de Madrid*, y en ellos no podrán figurar los que aparezcan en los escalafones de otros Centros, debiendo ser ineluidos en el de cesantes los individuos procedentes de la carrera administrativa del Ministerio de la Gobernación que hubieren sido nombrados para los cargos de la Policía gubernativa. Se subordinará la preferencia al mayor tiempo de servicios en cada clase en el ramo de Gobernación y no al de servicios al Estado ni al de la fecha del primer nombramiento que el interesado hubiere tenido.

DISPOSICIÓN FINAL.

Se derogan cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en este decreto, y serán nulos los nombramientos que no se acomoden al mismo, bajo la responsabilidad personal de los funcionarios que dieran posesión á los nombrados sin los requisitos que se establecen y de los Ordenadores de pagos que les acrediten haberes; pero los preceptos que contradigan los establecidos en leyes vigentes se considerarán en suspenso mientras las Cortes los autorizan.

Dado en San Ildefonso á dos de Octubre de mil novecientos siete.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

(Gaceta del día 3 de Octubre.)

Villalumbroso.

Don Acacio del Collado y Pérez, Secretario del Ayuntamiento de Villalumbroso.

Certifico: Que según aparece de los documentos que referentes á elecciones existen archivados en esta Secretaría de mi cargo, el Concejal que ha obtenido mayor número de votos, excepción hecha del Sr. Alcalde, en las celebradas en el mes de Noviembre de los años de mil novecientos tres y mil novecientos cinco, es el Sr. D. Anastasio Calleja Gómez.

Y para que conste y pueda remitirse al Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, en cumplimiento de la regla décimocuarta de la Real orden del Ministerio de la Gobernación fecha dieciséis del mes actual, expido la presente por orden y con el V.º B.º del Señor Alcalde en Villalumbroso á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Acacio del Collado.—V.º B.º—El Alcalde, Santiago Gutiérrez.

En la villa de Villalumbroso á las diez de la mañana del día veintinueve

de Septiembre de mil novecientos siete, reunidos en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, previa convocatoria al efecto en la forma prevenida en el último párrafo del art. 13 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, los Señores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito que tienen derecho para elegir Compromisario para la de Senadores, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de la misma Don Enrique Delgado Gómez, y con asistencia del infrascrito Secretario de este Juzgado, Sres. D. Carlos D. Barbán, D. Marcial Diez, D. Valentín Calleja, D. Tomás Pérez, D. Santos Alonso, D. Natalio Laso, D. Juan Nicolás, D. Bonifacio Gómez, Don Santiago Calleja, D. Niceto Diez, D. Gumersindo Gutiérrez, D. Joaquín Gómez, D. Honorato Calleja, Secretario, Acacio del Collado, así como los que han dejado de asistir que excusaron legalmente su falta de comparecencia.

El Sr. Presidente, después de declarar abierta la sesión pública, ordenó al Secretario diese lectura á la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual y al artículo 11 y siguientes de la referida novísima ley Electoral para conocimiento de los Señores concurrentes.

Acto seguido se procedió á verificar el sorteo de los dos Vocales que han de pertenecer á la Junta municipal del Censo y de igual número de suplentes, de entre los veinticuatro mayores contribuyentes de esta villa que tienen voto para Compromisario, extendiéndose las correspondientes papeletas, las que en su consecuencia fueron introducidas en bolas iguales, que se depositaron en un globo proporcionado, procediéndose á la extracción, luego de ser dicho globo convenientemente removido, y obteniéndose el resultado siguiente:

Vocales propietarios.

D. Eusebio Laso Martínez.

• Dionisio Pérez Seco.

Suplentes.

D. Bonifacio Gómez Laso.

• Guillermo García Aparicio.

Contribuyentes por industrial que tienen derecho á formar parte de la Junta municipal del Censo electoral:

D. Marcial Diez Gómez.

• Santos Alonso León.

Seguidamente se procedió con iguales formalidades á la designación de los suplentes para la representación de la categoría anterior y verificada la extracción dió el resultado siguiente:

Suplentes.

D. Bernardo Rodríguez Delgado.

• Anatolio Laso Caballero.

Asimismo se acordó que se remita íntegra esta acta al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y copia certificada al Sr. Gobernador civil de la provincia.

Y siendo este el objeto de la reunión se dió por terminado y se le-

vanta la sesión y firman los presentes, de que certifico.—Enrique Delgado Gómez, Carlos D. Barbán, Valentín Calleja, Marcial Diez, Santos Alonso, Tomás Pérez, Anatolio Laso, Juan Nicolás, Bonifacio Gómez, Santiago Calleja, Gumersindo Gutiérrez, Niceto Diez, Joaquín Gómez, Honorato Calleja.—Acacio del Collado.

Grijota.

Don Manuel Casares Emperador, Secretario del Ayuntamiento de Grijota

Certifico: Que según resulta de las actas de escrutinio general en las elecciones de Concejales verificadas durante los días doce de Noviembre de mil novecientos tres y doce de Mayo de mil novecientos cinco, cuyos expedientes obran en la Secretaría de mi cargo, el Concejal que sabiendo leer y escribir ha obtenido mayor número de votos es D. Fernando García Cortés, de esta vecindad.

Y para el debido cumplimiento de lo prevenido en el artículo once de la ley Electoral de ocho de Agosto último y disposiciones vigentes, expido la presente certificación visada y sellada con el de esta Alcaldía en Grijota á veinte de Septiembre de mil novecientos siete.—Manuel Casares Emperador.—V.º B.º—El Alcalde, Gumersindo Agudo.

Acta designando un ex-Juez municipal y su suplente por riguroso orden de antigüedad en los primeros nombramientos para que forme parte de la Junta municipal del Censo electoral, de conformidad al párrafo segundo del artículo once de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete.

En la villa de Grijota á veintiseis de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral Don Isaác Abril García, con asistencia de mí el Secretario, teniendo en cuenta lo estatuido en el párrafo segundo del artículo once de la ley Electoral de ocho de Agosto último y regla décimaquinta de la Real orden de dieciseis del actual, al no existir en esta localidad Jefe ni Oficial de Ejército ó de la Armada retirado, ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia de aquellos designados que forman la Junta local de Pasivos constituidas en relación con el Centro general de Pasivos de Madrid, se designa como Vocal de la Junta municipal del Censo electoral al ex-Juez municipal más antiguo, según antecedentes suministrados al efecto, D. Tiburcio Palacios Abad y como suplente del mismo al ex-Juez municipal que le sigue por riguroso orden de antigüedad D. Santos Baquero Cayón, ambos de esta vecindad, de cuya designación se dará conocimiento á los interesados y á la Junta

provincial del Censo á los fines de la ley.

El Sr. Presidente dió por terminada esta acta que firma conmigo el Secretario, de que certifico.—El Presidente, Isaác Abril.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

En la villa de Grijota á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las nueve de la mañana, se reunieron en la Sala Consistorial, local designado al efecto, y previamente citados, los individuos que suscriben D. Isaác Abril García, Presidente, D. Juan José Pedrejón y Don Adolfo Sánchez como mayores contribuyentes vecinos, por inmuebles, cultivo y ganadería, que saben leer y escribir, bajo la presidencia del Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales D. Isaác Abril García, para el debido cumplimiento de lo prevenido en el párrafo tercero del artículo once de la ley Electoral de ocho de Agosto último y regla décimasexta de la Real orden de dieciseis del actual sobre la designación por sorteo de dos Vocales y dos suplentes entre los contribuyentes comprendidos en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno del Sr. Alcalde, y que por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, con las circunstancias expresadas de ser vecinos y saber leer y escribir, tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores.

Al efecto, escritos los nombres de los contribuyentes en papeletas iguales y medidas una á una en la urna por el Sr. Presidente, previa lectura íntegra de las mismas, se procedió seguidamente al sorteo por medio de la insaculación, resultando designados los contribuyentes que siguen:

Vocales propietarios.

D. Paulino Pedrejón López.

• Angel Alonso Alonso.

Suplentes.

D. Norberto Gutiérrez García.

• Manuel Abad Paredes.

De cuya designación se dará conocimiento á los interesados y á la Junta provincial del Censo, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia á los efectos de ley.

En tal estado, se dió por terminada esta acta, previa lectura íntegra de la misma, que firmo con los concurrentes, de que yo el Secretario de la Junta municipal del Censo electoral certifico.—Isaac Abril, Adolfo Sánchez, Juan José Pedrejón.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

En la villa de Grijota á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo las diez de la mañana, se reunieron en la Sala Consistorial, previamente citados, los individuos que suscriben D. Isaác Abril García, Presidente, D. Guillermo Aparicio Gutiérrez, D. Adolfo Sánchez Miguélez, D. Mariano Gutiérrez Antolí-

nez, D. Manuel Moreno Gutiérrez y D. Florentín Pesquera Aparicio, como mayores contribuyentes vecinos, por industrial, que saben leer y escribir, bajo la presidencia del Vocal designado por la Junta local de Reformas Sociales D. Isaác Abril García, para el debido cumplimiento de lo prevenido en el párrafo cuarto del artículo once de la ley Electoral de ocho de Agosto último y regla décimasexta de la Real orden de dieciseis del actual sobre la designación por sorteo de dos Vocales y dos suplentes entre los contribuyentes por industrial que tienen voto para Compromisario en la elección de Senadores, comprendidos en la certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el visto bueno del Señor Alcalde, con las circunstancias expresadas de ser vecinos y saber leer y escribir.

Al efecto, dada lectura por el Secretario de la Junta municipal del Censo de dichas soberanas disposiciones y enterados los concurrentes, se procedió al debido cumplimiento de cuanto se ordena y en su consecuencia escritos los nombres de los contribuyentes en papeletas iguales y medidas una á una en la urna por el Sr. Presidente, á la vez de dar lectura de ellas, se verificó el sorteo en forma legal por medio de la insaculación, resultando designados los contribuyentes por industrial que siguen:

Vocales propietarios.

D. Modesto Aparicio Rodríguez.

• Cesáreo Blanco Aparicio.

Suplentes.

D. Rufino Santurde Olea.

• Valentín Aparicio Rico.

De cuya designación se dará conocimiento á los interesados y á la Junta provincial del Censo, dándose por terminada esta acta, previa lectura íntegra de la misma, que firmo con los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Isaac Abril, Guillermo García, Adolfo Sánchez, Mariano Gutiérrez, Manuel Moreno Gutiérrez, Florentín Pesquera.—El Secretario, Manuel Casares Emperador.

Guardo.

Don Eugenio Trejo Chacón, Secretario del Ayuntamiento de la villa de Guardo.

Certifico: Que de los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo resulta, que de los Concejales que en la actualidad constituyen este Ayuntamiento, D. Fidel Liébana Liébana es el Concejal que obtuvo mayor número de votos en elección popular.

Y para poner á disposición del Señor Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de este término, según se previene en la regla 14.ª de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual, á los efectos del art. 11 de la ley Electoral de 8 de Agosto del año ac-

tual, en lo que se refiere á las Juntas municipales, expido la presente, visada y sellada por el Sr. Alcalde en Guardo á veintiuno de Septiembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Eugenio Trejo.—V.º B.º—El Alcalde, Emeterio González.

Don Heráclio Macho, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Guardo.

Certifico: Que según los documentos que obran en el Archivo de este Juzgado que está á mi cargo, resulta que el ex-Juez municipal de este distrito más antiguo á los efectos del caso 2.º del art. 11 de la ley Electoral, es D. Luis Martínez de las Cuevas.

Y para que así conste y obre sus efectos como comprobante al acta de designación de Vocales de la Junta municipal del Censo de este distrito, expido la presente visada por el Señor Juez en Guardo á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Heráclio Macho.—V.º B.º—El Juez municipal, Isidoro de la Hoz.

Acta de sorteo y designación de Vocales que han de constituir la Junta municipal del Censo electoral.

En la villa de Guardo á las cuatro de la tarde ó sean las dieciséis del día veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, el Sr. D. Isidoro de la Hoz Diez, Juez municipal de este distrito, con asistencia del infrascripto Secretario, se constituyó en el Salón de la Casa Consistorial de esta villa, donde previamente han sido convocados los mayores contribuyentes de este término municipal, tanto por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería como por industrial, con el fin de proceder á la designación, previo sorteo de entre los mismos, de los Vocales y suplentes que han de formar parte de la Junta municipal del Censo electoral de este término municipal, así como designar las demás personas que según el art. 11 de la ley de 8 de Agosto del año actual deben formar parte de la misma.

El Sr. Juez declaró abierto el acto, asistiendo los contribuyentes D. Antonio Huertes Santos, D. Aniceto del Blanco Salazar, D. Domingo Monge Baños, D. Juan Herrero de Prado, D. Mariano Luis Monge, D. Pedro Macho Liébana, D. Fausto Monge Bedoya, D. Narciso Diez González, D. Ildefonso Molinos Pérez, D. Ignacio Santos Diez, D. Mariano Mañanes Alvarez, D. Mateo del Blanco, D. Nemesio Martínez, D. Santiago Merino Blanco y D. Santiago Pérez Liébana, ordenando al Secretario diese lectura del art. 11 de dicha ley, así como de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 16 del actual y certificaciones de listas de mayores contribuyentes por ambos conceptos expedidas por el Secretario del Ayuntamiento y remitidas por la Junta provincial, así como de

Ayuntamiento que mayor número de votos ha obtenido en elección popular.

Hecho lo cual, se procedió á verificar el sorteo, previas las formas legales, de los dos Vocales y dos suplentes que por el concepto de contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería han de formar parte de dicha Junta, habiendo correspondido á los siguientes:

Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería.

D. Alejandro Fuentes de la Fuente.
» José Gómez Fernández.

Suplentes.

D. Francisco Monge de Prado.
» Gregorio Diez García.

En igual forma se procedió al sorteo de los Vocales por contribución industrial, toda vez que esta clase de contribuyentes no están agremiados, resultando designados por la suerte los siguientes:

Vocales por industrial.

D. Santiago Pérez Liébana.
» Germán Carral Revuelta.

Suplentes.

D. Ildefonso Molinos Pérez.
» Pantaleón Hompanera de la Varga.

En seguida y en vista de la certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento en que consta que D. Fidel Liébana Liébana es el Concejal que mayor número de votos ha obtenido en elección popular, queda designado Vocal de dicha Junta.

A la vez y resultando que en este término municipal no existe Jefe ni Oficial de Ejército y Armada retirado, ni funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ni la provincia que pueda formar parte de indicada Junta, en virtud del párrafo 2.º de dicho art. 11 de referida ley, pues si bien hay Oficial de Ejército retirado desempeña el cargo de primer Teniente Alcalde de este distrito, el mismo Sr. Juez designó en su lugar á D. Luis Martínez de las Cuevas, ex-Juez más antiguo.

En cuyo estado el Sr. Juez dió por terminado el acto, mandando extender la presente acta que original será remitida al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo y una certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, firmando con los asistentes, de que yo el Secretario certifico.—Isidoro de la Hoz.—Antonio Huertes, Pedro Macho, Ignacio Santos, Nemesio Martínez, Santiago Pérez, Juan Herrero, Aniceto del Blanco, Mariano Mañanes, Mateo del Blanco, Fausto Monge, Angel Santos, Ildefonso Molinos, Santiago Merino, Domingo Monge, Narciso Diez.—Heráclio Macho.

Saldaña.

Acta de designación del Concejal de este Ayuntamiento que ha de intervenir como Vocal de la Junta municipal del Censo electoral y de un suplente.

En la villa de Saldaña á veintisiete

de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las doce, se constituyó en audiencia pública el Sr. Juez municipal como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal al efecto de designar el Concejal que como Vocal propietario ha de formar parte de la Junta municipal del Censo y el que le ha de sustituir en concepto de suplente.

El Sr. Juez, vista la certificación remitida á este fin por la Alcaldía, tiene por designado para Vocal propietario de esta Junta al Concejal D. Julian Gallego Sastre que resultó haber obtenido mayor número de votos y para sustituirle al Concejal Don Guillermo Caminero Grajal que le sigue en votación.

Hágaseles saber esta designación y nombramiento por notificación personal con objeto de que tengan previo conocimiento de las funciones á que están llamados.

Y no teniendo más asuntos de que tratar, leída que fué esta acta por el Secretario, la aprobó el Sr. Juez y levantó la sesión á la hora de las trece, ordenando se eleve ésta al Señor Presidente de la Junta provincial del Censo y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, de que certifico.—Eleuterio Isla.—Alvaro Monge, Secretario.

Notificación—En el mismo día yo el Secretario teniendo presentes á los Concejales D. Julian Gallego Sastre y D. Guillermo Caminero, los hice saber por lectura íntegra el contenido del acta que antecede y enterados de su designación ó nombramiento como Vocales propietario y sustituto respectivamente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa lo firman y certifico.—Julian Gallego, Guillermo Caminero.

Acta de designación de dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería entre los que tienen voto de Compromisario para la elección de Senadores que han de ser Vocales de la Junta municipal del Censo electoral y otros dos suplentes.

En la villa de Saldaña á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora señalada en la convocatoria extendida al efecto, se constituyó el Sr. Juez municipal de la misma asistido de mí el Secretario en la Sala Capitular del Ayuntamiento, local designado á este fin, y habiendo concurrido solo los contribuyentes D. Andrés Rubio Quijano, D. José Quintana López, D. Guillermo Vidal González y D. Domingo Nozal Ramos, sin que lo hayan hecho los demás convocados en forma, y no componiendo los concurrentes más de la mitad del número de los llamados, procede y el Sr. Juez acuerda se convoque á nueva Junta ó reunión para el día de mañana y hora de las tres de la tarde en este local, para

cuyo acto cítese en forma á todos los convocados para éste.

Y no teniendo más asuntos de que tratar y leída que fué esta acta por el Secretario, fué aprobada por los concurrentes y el Sr. Juez levantó la sesión, siendo la hora de las once de la mañana, firman todos y certifico.—Eleuterio Isla, Andrés Rubio, Domingo Nozal, José Quintana, Guillermo Vidal.—Alvaro Monge, Secretario.

Acta de designación del Vocal que como ex-Juez municipal más antiguo ha de formar parte de la Junta municipal del Censo y designación también de un suplente.

En la villa de Saldaña á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora de las nueve de la mañana, se constituyó en audiencia pública el Sr. Juez municipal, como Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, asistido de mí el Secretario del Juzgado municipal, al efecto de cumplir con lo prevenido en el art. 11 de la ley Electoral vigente y regla 15.ª de la Real orden de dieciséis del actual y designar al Jefe ú Oficial del Ejército ó de la Armada retirado y á falta de ellos un funcionario jubilado de la Administración civil del Estado ó de la provincia y en defecto de los de ambas clases, el ex-Juez municipal más antiguo que haya de ser Vocal de la Junta municipal del Censo electoral. El Sr. Juez, teniendo en cuenta que en esta localidad y de las clases primeramente dichas solo existe un individuo Jefe del Ejército retirado D. Alonso Vidal y Franco que por su avanzada edad de más de ochenta años y los achaques consiguientes á la misma se le debe suponer y lo está en realidad físicamente imposibilitado para el desempeño de este cargo, designó como Vocal de dicha Junta y por este concepto, á D. Ignacio Herrero Abia, ex-Juez municipal más antiguo de esta localidad, que será sustituido en concepto de suplente por el que le sigue en antigüedad D. Arturo Barba Méndez, cuyos cargos ejercerán dos años, y se les hará saber esta designación ó nombramiento por notificación personal con objeto de que tengan previo conocimiento de las funciones á que están llamados.

No habiendo otros asuntos de que tratar y leída esta acta por el Secretario, y aprobada por el Juez, éste acordó elevarla al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo electoral para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, guardándose la duplicada en esta oficina, levantándose la sesión de este día á las diez, de que yo el Secretario certifico.—Eleuterio Isla.—Alvaro Monge.

Notificación—En el mismo día yo el Secretario, teniendo presente á D. Arturo Barba, le hice saber por lectura íntegra el contenido del acta que antecede, le hice saber su designación

nación de suplente del Vocal D. Ignacio Herrero Abia, ex-Juez más antiguo de este distrito y enterado manifestó que desde luego acepta el cargo de tal suplente, firmo y certifico.—Arturo Berba.—Monge.

Otra.—En seguida teniendo presente á D. Ignacio Herrero Abia le hice saber por lectura íntegra y entrega de copia literal, el contenido del acta que antecede, y enterado manifestó que desde luego acepta el cargo de Vocal que expresa referida acta, firmo y certifico.—Ignacio Herrero.—Monge.

Acta de designación de dos mayores contribuyentes por contribución industrial entre los que tienen voto de Compromisario para la elección de Senadores que han de ser Vocales de la Junta municipal del Censo electoral y otros dos suplentes.

En la villa de Saldaña á veintisiete de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora señalada en la convocatoria extendida al efecto, se constituyó el Sr. Juez municipal de la misma asistido de mí el Secretario en la Sala Capitular del Ayuntamiento, local designado á este fin, y habiendo concurrido solo los contribuyentes D. Ignacio Herrero Abia, D. Márcos Aguilar Gallego, D. Francisco de la Iglesia Pinilla, D. Tomás Garrido Quintero y D. Pedro Martínez Grajal, sin que lo hayan hecho todos los demás convocados en forma y no componiendo los concurrentes más de la mitad del número de los llamados, procede y el Sr. Juez acuerda se convoque á nueva Junta ó reunión para el día de mañana y hora de las cuatro de la tarde en este local, para cuyo acto cítese en forma á todos los Señores convocados para ésta.

Y no teniendo más asuntos de que tratar y leída que fué esta acta por el Secretario, fué aprobada por los concurrentes y el Sr. Juez levantó la sesión siendo la hora de las doce de la mañana, firman todos y certifico.—Eleuterio Isla.—Ignacio Herrero, Francisco de la Iglesia, Márcos Aguilar Gallego, Tomás Garrido.—Alvaro Monge.

Acta de designación por suerte de dos mayores contribuyentes por contribución industrial que teniendo voto de Compromisario para la elección de Senadores han de ser Vocales de la Junta municipal del Censo y otros dos en concepto de suplentes.

En la villa de Saldaña á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora señalada para esta reunión, en segunda convocatoria; se constituyó el Sr. Juez en la Sala Capitular de este Ayuntamiento asistido de mí el infrascrito Secretario del Juzgado municipal al efecto de designar por sorteo entre los mayores contribuyentes por contribución industrial que tienen voto de

Compromisario para la elección de Senadores y están comprendidos en la certificación á este efecto remitida por la Alcaldía de esta villa, dos individuos que intervengan como Vocales de la Junta municipal del Censo y otros dos en concepto de suplentes. Dada lectura del art. 11 de la ley Electoral vigente, regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual y demás disposiciones legales referentes al caso, enterados de ellas los concurrentes D. Romualdo Sahuillo Pablos, D. Eliseo Delgado González y D. Braulio Gómez, se procedió á verificar el sorteo que determina la ley entre todos los individuos comprendidos en la certificación aludida y llevado á efecto con las solemnidades legales y sin protesta alguna dió por resultado haber sido designados por la suerte para Vocales propietarios de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, D. Bonifacio González Renedo y D. Márcos Aguilar Gallego y para sustituir á éstos en concepto de suplentes del primero D. Jerónimo Jubete Guerra y del segundo D. Pedro Martínez Grajal.

El Sr. Juez tiene designados para Vocales propietarios de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y por dos años á expresados Don Bonifacio González Renedo y Don Márcos Aguilar Gallego y para sustituirles en concepto de suplentes y por el mismo tiempo á dichos D. Jerónimo Jubete Guerra y D. Pedro Martínez Grajal respectivamente del primero y segundo, á cuyos dos individuos se les hará saber su designación ó nombramiento para el respectivo cargo por notificación personal para que tengan conocimiento previo de las funciones á que están llamados por el mismo, y concurriendo en este momento los Vocales propietarios D. Bonifacio González Renedo y D. Márcos Aguilar Gallego, se dan por enterados y notificados de sus respectivos nombramientos, aceptan el cargo y prometen desempeñarle bien y fielmente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, leída que fué esta acta por el Secretario y aprobada por todos los concurrentes, se acordó elevarla al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, levantándose la sesión que fué terminada á las diecisiete, firman todos, de que yo el Secretario certifico.—Eleuterio Isla, Braulio Gómez, Romualdo Sahuillo Pablo, Eliseo Delgado, Bonifacio González, Márcos Aguilar Gallego.—Alvaro Monge, Secretario.

Notificación.—En el mismo día teniendo presente á D. Pedro Martínez Grajal se le hace saber por lectura íntegra el contenido del acta que antecede y enterado manifiesta que acepta el cargo de Vocal sustituto de la Junta del Censo electoral municipal de esta villa que por suerte

le ha correspondido, firma y certifico.—Pedro M. Grajal.—Monge.

Nota. No se ha podido notificar al Vocal sustituto Germán Jubete por hallarse éste ausente. Saldaña, fecha dicha, certifico.—Monge.

Acta de designación por suerte de dos mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que teniendo voto de Compromisario para la elección de Senadores, han de ser Vocales de la Junta municipal del Censo y otros dos en concepto de suplentes.

En la villa de Saldaña á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete, siendo la hora señalada para esta reunión, en segunda convocatoria, se constituyó el Sr. Juez en la Sala Capitular de este Ayuntamiento asistido de mí el infrascrito Secretario del Juzgado municipal, al efecto de designar por sorteo entre los mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería que tienen voto de Compromisario para la elección de Senadores y están comprendidos en la certificación á este efecto remitida por la Alcaldía de esta villa, dos individuos que intervengan como Vocales de la Junta municipal del Censo y otros dos en concepto de suplentes.

Dada lectura del art. 11 de la ley Electoral vigente, regla décimasexta de la Real orden de 16 del actual y demás disposiciones legales referentes al caso, enterados de ellas los concurrentes D. Federico Martín Beain, D. Guillermo Vidal González, D. Ireneo Gómez Cacharro y D. Segundo Zorita Fernández, se procedió á verificar el sorteo que determina la ley entre todos los individuos comprendidos en la certificación aludida, y llevado á efecto con las solemnidades legales, y sin protesta alguna, dió por resultado haber sido designados por la suerte para Vocales propietarios de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, D. Aquilino Macho Tomé y D. José Quintana López, y para sustituir á éstos en concepto de suplentes del primero D. Segundo Zorita Fernández, y del segundo D. Ireneo Gómez Cacharro.

El Sr. Juez tiene por designados para Vocales propietarios de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa y por dos años á los expresados D. Aquilino Macho Tomé y Don José Quintana López, y para sustituirles en concepto de suplentes y por el mismo tiempo á dichos D. Segundo Zorita Fernández del primero y á D. Ireneo Gómez Cacharro del segundo, cuyos dos individuos últimamente referidos que están presentes, se dan por enterados y notificados de los respectivos nombramientos para el cargo dicho, que prometen desempeñar bien y fielmente, haciéndose saber por notificación personal á los propietarios ausentes.

Y no habiendo más asuntos de que

tratar, leída que fué el acta por el Secretario y aprobada por todos los concurrentes, se acordó elevarla al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL y certificación de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia, levantándose la sesión que fué terminada á las dieciseis, firman todos, de que yo el Secretario certifico.—Eleuterio Isla, Federico Martín, Segundo Zorita, Ireneo Gómez, Guillermo Vidal.—Alvaro Monge.

Notificación.—En el mismo día yo el Secretario del Juzgado municipal, teniendo presentes á los Vocales propietarios D. Aquilino Macho Tomé y D. José Quintana López los hice saber por lectura íntegra el contenido del acta que antecede y enterados manifestaron que desde luego aceptan el cargo de Vocales de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa que por suerte los ha correspondido, firman y certifico.—Aquilino Macho, José Quintana.—Monge.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Rectificación á los cupos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria para 1908.

Observándose en los cupos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, publicados en el BOLETÍN OFICIAL de hoy algunos errores materiales, se hace la presente rectificación para conocimiento de las respectivas Corporaciones municipales y efectos consiguientes.

El Ayuntamiento de Amusco, perteneciente á la primera sección, figura con el cupo para el Tesoro de 16.807 pesetas, debiendo ser 16.607.

El Ayuntamiento de Castrejón, correspondiente á la sección segunda, aparece con un total de riqueza de 20.573 pesetas, debiendo ser 51.913.

Palencia 4 de Octubre de 1907.
—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Contribución industrial.—Convocatoria á los gremios.

En virtud de lo dispuesto por el art. 84 del vigente reglamento de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, he acordado convocar á mi despacho con objeto de proceder á la elección de cargos y constitución del gremio á cuantos en esta Capital ejerzan profesiones é industrias de las comprendidas en las tarifas 1.^a y 4.^a y en los números de la 2.^a y 3.^a señalados con la letra A, que son los que tienen derecho á constituir gremio ó colegio para distribuirse individualmente el importe de su contribución respectiva, siempre que no se hallen comprendidos en algunos de los casos 3.^o, 4.^o y 5.^o del art. 74, señalándoseles para ello los días y horas que á continuación se expresan, y advir-

tiéndoles que como los nombramientos solo podrán recaer en favor de los individuos que se hallen al corriente del pago de sus cuotas de contribución, es indispensable que lo acrediten con la presentación del recibo del último trimestre, en la inteligencia de que si en los días y horas señalados no se presentasen, se entenderá que renuncian su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de clasificadores, los cuales serán nombrados de oficio por esta Administración, conforme á lo previsto por el art. 85, como asimismo que para renunciar al derecho de constituirse en gremio debe acordarse expresamente por mayoría de las dos terceras partes por lo menos de los industriales agremiables.

Día 16 de Octubre.

A las once de la mañana: Señores Abogados.—Tarifa 4.^a, profesiones del orden judicial, núm. 1.

A las doce: Tiendas de ultramarinos.—Tarifa 1.^a, clase 8.^a, núm. 10.

Día 17.

A las once: Tiendas de comestibles.—Tarifa 1.^a, clase 8.^a, núm. 15.

A las doce: Tabernas.—Tarifa 1.^a, clase 9.^a bis, núm. 1.

Día 18.

A las once: Dueños de paradores.—Tarifa 1.^a, clase 11, núm. 5.

A las doce: Barberos.—Tarifa 4.^a, clase 7.^a, núm. 47.

Día 19.

A las once: Carpinteros.—Tarifa 4.^a, clase 7.^a, núm. 55.

A las doce: Sastres sin géneros.—Tarifa 4.^a, clase 7.^a, núm. 96.

Palencia 5 de Octubre de 1907.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

SECCIÓN DE ESTADÍSTICA DE PALENCIA.

Circular.

Según lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 16 de Septiembre último, ruego á los Sres. Alcaldes se sirvan remitir á esta oficina, en el plazo más breve posible, una relación certificada, con referencia al día de hoy, de los varones que á petición suya hayan sido autorizados administrativamente para implorar la caridad pública.

Palencia 7 de Octubre de 1907.—El Jefe de Estadística, Mariano Fernández Vivanco.

11.º DEPOSITO RESERVA DE CABALLERÍA.

Circular.

Estando prevenido en Reales órdenes vigentes que todos los individuos sujetos al servicio militar pasen la revista anual, se recuerda á las clases é individuos que residen en esta provincia en situación de 2.^a reserva, de los reemplazos de 1896, 97, 98, 99 y 900, que hayan servido

en Cuerpos ó Unidades de Caballería y pertenecen en la actualidad á este Depósito, la obligación en que se hallan de pasar dicha revista en los meses de Octubre y Noviembre, ante las Autoridades de los Centros militares, puestos de la Guardia civil ó Alcaldes de los puntos donde tengan su residencia.

Burgos 4 de Octubre de 1907.—El Comandante Mayor, Santiago Arriba.—V.º B.º—El Coronel, Valderrábano.

Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga.

Don Feliciano Hernández de la Plaza, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado ante la Escribanía del que refrenda, á instancia de D. Pedro Fernández Valbuena, vecino de Respenda, contra su convecino D. Luis García Gregorio, sobre pago de doscientas cincuenta y siete pesetas veinticinco céntimos, hoy en ejecución de sentencia de remate en ellos dictada, he acordado por providencia de esta fecha sacar á pública subasta por el tipo de su tasación y por término de veinte días, los bienes siguientes:

1.º Una casa sita en el casco del pueblo de Respenda de la Peña, en su calle del Sol, número 1.º, cuya medida superficial se ignora, compuesta de cuadra, pajar y patio ó corral; que linda de frente entrando con dicha calle del Sol, derecha tierra de Josefa Peral, izquierda calleja divisoria deslindante de la casa de Toribio Diez y espalda con patio de la casa de Josefa Peral; tasada en mil seiscientos cincuenta pesetas.

2.º Una tierra en término de dicho pueblo, donde llaman las Viñas, de cabida siete celemines; linda Saliente con tierra de Felipe Garoía, Mediodía con camino, Poniente con tierra de Josefa Peral y Norte con lindera; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

3.º Otra tierra en dicho pueblo y sitio que dicen Santoturnino, de nueve celemines de cabida; linda Saliente con tierra de Valentín Herrero, Mediodía y Norte con lindera y Poniente otra de Josefa Peral; tasada en cuarenta pesetas.

Dichos bienes fueron embargados á D. Luis García Gregorio para pago de la cantidad expresada y costas causadas, habiéndose señalado para el acto del remate el día treinta y uno de los corrientes, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose á los licitadores que los títulos se hallan sin suplir, siendo de cuenta del comprador la subsanación si les conviniere, así como los gastos de la escritura que en su día y á su favor se otorgue; que para tomar parte en la subasta necesitan consignar en la mesa del Juzgado el diez por 100 de su tasación, y no se admitirá postura

que no cubra las dos terceras partes de la misma.

Dado en Cervera de Río-Pisuerga á cuatro de Octubre de mil novecientos siete.—Feliciano Hernández —Licenciado Francisco Serra.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Edicto convocando á la 2.ª subasta de las especies de consumo en venta libre.

Don Juan de Castro Martín, Alcalde constitucional de Abarca.

Hago saber: Que la segunda subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de este término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores para el año de 1908, se celebrará en estas Casas Consistoriales, el día 16 del corriente por no haberse podido anunciar la del día 6, y horas de las diez á las doce.

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables y recargos autorizados es el de 882 pesetas 30 céntimos; siendo el tipo mínimo para hacer proposición el de las dos terceras partes de esta cantidad.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte del importe por el cual resulte adjudicado el remate, debiendo quedar depositada en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe de las dos terceras partes que se señalan como tipo mínimo para el remate, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Y finalmente que el remate es tan solo por un año y que se adjudicará á favor del mejor postor.

Abarca 4 de Octubre de 1907.—Juan de Castro.—El Secretario, Galo del Olmo.

Ayuntamiento constitucional de Villabermudo.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se arriendan los derechos de consumo para hacer efectivo el encabezamiento con la Hacienda durante el año de 1908; el arriendo será con facultad de venta á la exclusiva al por menor de las especies, carnes, líquidos y sal, bajo el tipo de 1.131'53 pesetas á que ascienden los derechos y recargos de aquellas especies y con venta libre por las demás tarifadas, bajo el tipo de 537'07 pesetas estas últimas.

Las subastas se verificarán en la Sala de esta Casa Consistorial el día 27 del corriente mes, teniendo lugar la de la exclusiva á las diez horas hasta las once y la de venta libre desde las once hasta las doce de dicho día.

La licitación será por pujas á la llana y con sujeción á los respectivos pliegos de condiciones que se hallan

de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. Será necesario como garantía para hacer posturas depositar en arcas del Tesoro, del Municipio ó en el acto del remate el 5 por 100 del tipo de subasta, y el que resultare favorecido en la licitación prestará luego fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, dicha fianza consistirá en la cuarta parte del importe del valor de la subasta ó en su caso fianza personal á satisfacción de la Corporación. Si en dicho día no se presentaren licitadores, se verificará segunda ó segundas subastas el día 8 del próximo Noviembre á las mismas horas, en el mismo local y bajo las mismas condiciones, admitiéndose en ellas posturas por las dos terceras partes del tipo de venta libre y se modificarán los precios de venta para la exclusiva, adjudicándose los remates á favor del que resulte mejor licitador.

Villabermudo 8 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Lucinio Márco.

Ayuntamiento constitucional de Calzadilla de la Cueva.

Don Gabriel Gonzalo González, Alcalde constitucional de este distrito de Calzadilla de la Cueva.

Hago saber: Que autorizado el Ayuntamiento de mi presidencia por la Delegación Regia de Pósitos para proceder á una segunda subasta por falta de licitadores en la primera, se venden doscientas noventa y tres fanegas cuatro cuartillos de centeno existentes en la panera del Pósito de este pueblo, por medio de dicha segunda subasta pública que tendrá lugar en esta Casa Consistorial á los quince días siguientes del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, desde las diez á las doce horas de su mañana.

El pliego de condiciones á que ha de ajustarse referida venta estará de manifiesto en la Secretaría municipal por el tiempo antes fijado hasta la celebración de la misma, para cuantos de él quieran enterarse.

Calzadilla de la Cueva 4 de Octubre de 1907.—Gabriel Gonzalo.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Bajo el tipo de subasta de 12⁴³⁹ pesetas 13 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro, recargos municipales y premio de cobranza y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se arriendan para el año próximo de 1908, á la libre venta, por el sistema de pujas á la llana y en pública subasta, los derechos de consumos de esta población, cuya subasta tendrá lugar el día 22 del actual, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial.

Para tomar parte en la subasta es condición indispensable consignar el importe del 5 por 100 del tipo total de la misma en la forma prevenida en el art. 277 del reglamento.

Si la primera subasta no tuviese efecto, se celebrará la segunda el día 8 del próximo mes de Noviembre, en el mismo local y hora, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del precio fijado.

Osorno 6 de Octubre de 1907.—El Alcalde, Manuel Vallejo.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.